

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN Y AIBONITO  
PANEL VII

EL PUEBLO DE PUERTO RICO  Apelada  v.  MARIELIZ MALDONADO NEGRÓN  Apelante	KLAN201600884  Cons.	APELACIÓN procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón  Criminal Núm.: CR16-0002  Por: Art. 108 del Código Penal del 2012.
EL PUEBLO DE PUERTO RICO  Apelada  v.  GRETCHEN MARTÍNEZ CLEMENTE  Apelante	KLAN201600925	APELACIÓN procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón  Criminal Núm.: CR16-0001  Por: Art. 108 del Código Penal del 2012.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Domínguez Irizarry y la Jueza Romero García.

*Jiménez Velázquez, jueza ponente.*

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de agosto de 2016.

El 24 de junio de 2016, la señora Marieliz Maldonado Negrón presentó este recurso de apelación para impugnar la *Sentencia* dictada el 25 de mayo de 2016, por violación al Artículo 108 del Código Penal de 2012, que tipifica el delito de agresión. Asimismo, la señora Gretchen Martínez Clemente presentó su recurso de apelación en igual fecha para impugnar otra sentencia dictada en su contra, por los mismos hechos delictivos.

Ambas apelantes impugnan las respectivas sentencias condenatorias emitidas el 25 de mayo de 2016, mediante las cuales se les impuso el pago de una multa de cien dólares (\$100), a ser satisfecha en un término de treinta (30) días, contado a partir

de su imposición o, en su defecto, un día de cárcel por cada cincuenta dólares (\$50) que dejara de pagar.

El 7 de julio de 2016, este foro apelativo requirió a ambas apelantes que informaran si la multa impuesta en cada causa criminal había sido pagada, o si por el contrario, se había fijado una fianza en apelación.

Así las cosas, el 11 de julio de 2016, la apelante Marieliz Maldonado Negrón, por conducto de su representante legal, licenciada Zoraida Samó Maldonado, certificó que “cumplió con el pago de la multa de \$100.00, impuesta por el TPI, dentro del plazo dispuesto para ello.” Asimismo, el licenciado Wilbur Santiago Mercado, quien representa a la apelante Gretchen Martínez Clemente, también certificó que la apelante “cumplió con el pago de la multa de \$100.00, impuesta por el TPI, dentro del plazo dispuesto para ello.”

Del examen de los autos originales surge que, en el caso CR16-0001 de Gretchen M. Martínez Clemente, la multa fue pagada en dos plazos, de \$50 cada uno, el 16 de junio de 2016, acreditado mediante Recibo Oficial número 13717, y el 24 de junio de 2016, mediante Recibo Oficial número 13772. En cuanto a Marieliz Maldonado Negrón, en el caso CR16-0002, la multa de \$100 se pagó el 24 de junio de 2016, lo cual está acreditado mediante Recibo Oficial número 13768.

Estamos obligados a desestimar ambos recursos de apelación por carecer de jurisdicción para considerar sus méritos.

Nos explicamos.

En el caso de *Pueblo v. Tribunal Superior*, 92 DPR 582 (1965), citando a *Pueblo v. Ruiz, Jr.*, 42 DPR 288 (1931), nuestro Tribunal Supremo expresó que “la existencia de una controversia actual es un requisito necesario para nuestra jurisdicción en apelación y que en ausencia de tal controversia, la apelación de una **sentencia**

**cumplida** debe ser desestimada”, y así, “**cuando un acusado paga la multa a que ha sido condenado abandona su derecho apelación**”. (Énfasis nuestro). Es decir, la ausencia de una controversia judicial de la que adolece una sentencia cumplida nos obliga a desestimar el recurso de apelación. Por lo tanto, al pagar la multa en un caso menos grave, el apelante cumple con la sentencia impuesta en su contra, pero a la misma vez despeja la controversia real que debía ser resuelta en alzada. Entonces, el recurso de apelación deja de ser uno justiciable y se torna en académico. “Un caso es académico cuando el convicto sólo apela la pena impuesta y ésta ha sido cumplida al momento cuando se perfecciona la apelación.” *Pueblo en interés menor M.A.G.O.*, 138 DPR 20, 27 (1995).

No hay duda alguna que las señoras Marieliz Maldonado Negrón y Gretchen Martínez Clemente pagaron las multas de cien dólares (\$100), cada una, impuestas en su contra por violación al Artículo 108 del Código Penal de 2012, que tipifica el delito de agresión. Ello ha tornado en académico ambos recursos de apelación ya que a su presentación sólo existe una sentencia cumplida y un panorama de ausencia total de controversia judicial. Por lo tanto, estamos obligados a desestimar ambos recursos.

En su consecuencia, se deja sin efecto la orden para la transcripción de la prueba oral emitida el 18 de julio de 2016, por un Panel Especial de Verano.

Por los fundamentos anteriores, desestimamos los recursos de apelación KLAN201600884 y KLAN201600925 por académicos.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Mildred Ivonne Rodríguez Rivera  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones, Interina